

15743

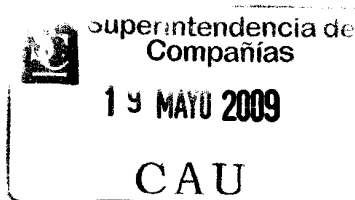


AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

Oficio, AGD-UIO-SG-2009-1190
Quito, 18 de Mayo de 2009

David 17h00
Sociedades

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
Presente.-



De mi consideración:

Cúmplame notificar a usted, para los fines legales pertinentes, en copia certificada la Resolución No. AGD-UIO-GG-2009-054 de 14 de Mayo de 2009, dictada por el señor doctor Carlos Bravo Macías, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

Por la atención que se sirva dar a la presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,


Ab. Alex Jirón Cevallos
SECRETARIO GENERAL (E)
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



Inmobiliaria El Inmel S.A. Exp. 41.918

- Revisado el archivo magnético, el paquete accionario de esta cie, ya figura a nombre de la AGD.
- Sr. Patricio Corral p/f escanezi en la parte general (Resoluciones) todos estos documentos.

DM 20/05/2009



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

RESOLUCIÓN No. AGD-UIO-GG-2009- 054

CARLOS BRAVO MACÍAS
GERENTE GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS (AGD)



CONSIDERANDO

Que el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario-financiera, expresa: "En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar".

Que mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12 de 8 de julio de 2008 dispuso la incautación de todos los bienes de propiedad de quienes fueron administradores y accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998, inclusive de los bienes que se tengan como de su propiedad, según el conocimiento público, por existir y haberse comprobado los casos previstos en el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario-financiera.

Que mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2008-063, de 25 de septiembre de 2008, dispuso incorporar en la parte que corresponda de la resolución administrativa de incautación antes mencionada, a la compañía INMOBILIARIA EL INMEL S.A.

Que mediante resolución No. AGD-UIO-D-2008-153-001 de 24 de julio de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 393 de 31 de julio del mismo año se expidió el "Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la Agencia de Garantía de Depósitos".

Que mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2008-075 de 14 de octubre de 2008, declaré que el capital social de la compañía INDUSTRIAL SHULK CÍA LTDA. es de real propiedad de los ex accionistas de Filanbanco S.A., y, por haberse configurado de manera inconcusa el presupuesto segundo establecido en el artículo 15 del "Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la Agencia de Garantía de Depósitos", la totalidad del capital social pasó a ser recurso de la Agencia de Garantía de Depósitos.

Que mediante comunicación de 19 de marzo de 2009, suscrita por el señor Jorge Yunes Dahik, Gerente General y representante legal de la compañía INDUSTRIAL SHULK CÍA. LTDA., dirigida a la Gerencia General de esta entidad, solicitó "que se determine que hay origen lícito y real propiedad de INDUSTRIAL SHULK CÍA. LTDA., sobre el 99,875% del capital social de INMOBILIARIA EL INMEL S.A.; se reconozca y



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

declare que el 99,875% de INMOBILIARIA EL INMEL S.A. pertenece legítima y lícitamente a INDUSTRIAL SHULK CÍA. LTDA.; y, que se deje sin efecto la orden de incautación de INMOBILIARIA EL INMEL S.A. que fue dispuesta por resolución No. AGD-UIO-GG-2008-063, de 25 de septiembre de 2008".

Que luego del análisis de los documentos contenidos en el expediente remitido por el peticionario a la AGD, el Director Nacional Jurídico en su Informe Técnico Jurídico, concluye: "... Considero que del estudio y análisis de la documentación constante del expediente, se ha determinado que mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2008-075 de 14 de octubre de 2008, la totalidad del capital social de la compañía INDUSTRIAL SHULK CÍA. LTDA. pasó a ser recurso de la Agencia de Garantía de Depósitos por haberse establecido que dicho capital social es de real propiedad de los ex accionistas de Filanbanco S.A. ipso iure, esto es por el derecho mismo, por el ministerio de la ley, en virtud de la expresa disposición contenida en el inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario-financiera y no haberse impugnado dentro del plazo establecido en el Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD. Por otro lado, en aplicación del segundo presupuesto establecido en el artículo 15 del Instructivo ya citado, y considerando la certificación constante en el Memorando AGD-UIO-SG-2009-033, de 14 de mayo de 2009, otorgada por el señor secretario de la AGD en la cual expresa que "con relación a la resolución No. AGD-UIO-GG-2008-063, de 25 de septiembre de 2008, de la compañía EL INMEL S.A., la señora ESTHER CASTRO no ha presentado solicitud alguna con sujeción al Instructivo para demostrar el origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD", y por haberse confirmado la presunción de que la única acción que posee en el paquete accionario de dicha compañía es de real propiedad de los ex accionistas del FILANBANCO S.A., por el ministerio de la ley, en virtud de la expresa disposición contenida en el inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en materia económica en el área Tributario-financiera, la totalidad del paquete accionario de la compañía INMOBILIARIA EL INMEL S.A. ha pasado a ser recurso de la Agencia de Garantía de Depósitos, por lo que debe levantarse la medida de incautación dispuesta en su contra por las consideraciones antes expuestas y declarar que la totalidad del paquete accionario de la compañía INMOBILIARIA EL INMEL S.A. ha pasado a ser recurso de la Agencia de Garantía de Depósitos". Informe y conclusiones que se las acoge en su integridad.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales de las que me hallo investido.



RESUELVO

Artículo 1.- Levantar la medida de incautación dispuesta en contra de la compañía INMOBILIARIA EL INMEL S.A. mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2008-063 de 25 de septiembre de 2008.

Artículo 2.- Declarar que, una vez que se ha determinado la real propiedad de la compañía INMOBILIARIA EL INMEL S.A., la totalidad del paquete accionario de esta



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

compañía ha pasado a ser recurso de la Agencia de Garantía de Depósitos según el inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario-financiera, el artículo 15 del Instructivo de procedimientos para determinar el origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD y la resolución No. AGD-UIO-GG-2008-075 de 14 de octubre de 2008, para lo cual, el representante legal de la misma, inscribirá esta transferencia de dominio de dicho paquete accionario a favor de la Agencia de Garantía de Depósitos, en el libro de acciones y accionistas de la compañía en mención, para los fines de ley pertinentes.

Artículo 3.- Cancelar la prohibición de enajenar de todos los bienes muebles o inmuebles, acciones, participaciones, derechos fiduciarios, títulos valores de cualquier especie, derechos de crédito y/o litigiosos, cuentas, inversiones y depósitos de toda clase, y todas las medidas cautelares sobre la compañía INMOBILIARIA EL INMEL S.A., dispuestas en la resolución No. AGD-UIO-GG-2008-063 de 25 de septiembre de 2008.

Artículo 4.- Remitir copia certificada de esta resolución para los fines de ley pertinentes, a los señores Superintendente de Compañías y Superintendente de Bancos y Seguros, señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles que sea menester, Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil, y más instituciones que fueren del caso para el fiel cumplimiento de lo dispuesto.- **NOTIFÍQUESE.-**

Quito, D. M., 14 de mayo de 2009

Dr. Carlos Bravo Macías

**GERENTE GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS**



CERTIFICO.- Que la presente resolución fue expedida por el señor Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, Dr. Carlos Bravo Macías.

**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGE**

Quito, D. M., 14 de mayo de 2009

**SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS**

**Dr. Wilson Guevara Pazmiño
SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS**

15 MAYO 2009

RESOLUCIÓN N°AGD-UIO-GG-2008-12

de julio 8 de 2008

CARLOS BRAVO MACÍAS
GERENTE GENERAL DE LA
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS (AGD)

CONSIDERANDO:

Que la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), fue creada mediante ley No. 98-17 promulgada en el Registro Oficial No. 78 de 1 de diciembre de 1998, reformada por la Ley No. 2002-60, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 503, de 28 de enero del 2002;

Que por estar en conocimiento de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) la determinación de las pérdidas de Filanbanco S.A., cortadas al 2 de diciembre de 1998, mismas que fueron aprobadas por la Junta Bancaria mediante Resolución No. JB-2008-1084, de 26 de febrero de 2008.

Que la determinación de las pérdidas de Filanbanco, cortadas al 2 de diciembre de 1998, asciende a la cantidad de 661,5 millones de dólares, conforme lo establece el artículo segundo de la Resolución de Junta Bancaria No. JB-2008-1084, de 26 de febrero de 2008.

Que la declaración de patrimonio técnico irreal y la alteración de los balances en Filanbanco por parte de sus administradores, ocultaron la real situación de esa institución financiera y las pérdidas cortadas al 2 de diciembre de 1998.



Que el artículo 29 reformado de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario-Financiera, en la parte pertinente, textualmente manda que: "En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar."

Que la Resolución del Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) de 4 de julio de 2008 dispone al Gerente General, en todos los casos que corresponda, aplicar lo dispuesto en la precitada norma del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario-Financiera.

En ejercicio de sus facultades legales y en cumplimiento de las disposiciones y normas antes señaladas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Que por existir y haberse comprobado los casos previstos en el artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera, se dispone la incautación de todos los bienes de propiedad de quienes fueron administradores y accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998, inclusive de los bienes que se tengan como de su propiedad, según el conocimiento público, los mismos que serán transferidos a un fideicomiso



en garantía que se deberá constituir para ese efecto, mientras se pruebe la real propiedad de esos bienes, que pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

ARTICULO 2.- Sobre cada uno de esos bienes se dispone, además, la prohibición de enajenar y a este efecto, se notificará a los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles de todos los cantones de la República. Los bienes cuya incautación se ordena, son todos los bienes muebles o inmuebles, acciones, participaciones, derechos fiduciarios y/o títulos valores de cualquier especie, derechos de crédito, derechos litigiosos, cuentas, inversiones y depósitos de toda clase que fueren de propiedad o se tengan como de propiedad de quienes hayan sido administradores y accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998. Particularmente se ordena la incautación de las compañías de su propiedad y las que públicamente se tienen como de propiedad de esos administradores y accionistas, incluyendo todos sus activos y más bienes, entre ellos los siguientes:

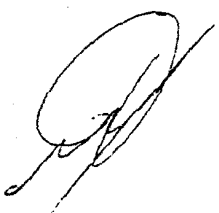
AGRATE S.A., AGRIBU S.A., AGRICOLA AGRIMIOSA S.A., AGRICOLA ANDAOBAN S.A., AGRICOLA BARRILETE BARRILESA S.A., AGRICOLA BELLADONA S.A., AGRICOLA E INMOBILIARIA DEL PACIFICO S.A. (AIPSA), AGRICOLA EL JILGUERO S.A. AGRIJIL, AGRICOLA GARRAPERO S.A., AGRICOLA GEOFLORA S.A., AGRICOLA GUAJALA S.A., AGRICOLA JORAPA S.A., AGRICOLA JOVITA S.A. JOVITASA, AGRICOLA LA LLANURA S.A. LALLANU, AGRICOLA LAS PALMERAS S.A. AGRILAPA, AGRICOLA LAS PINAS S.A. PINASA, AGRICOLA LAS UVAS S.A. UVASA, AGRICOLA LAS VELETAS S.A. LAVELE, AGRICOLA LOS KIOSQUITOS S.A., AGRICOLA RACUMINE S.A., AGRICOLA SAN ALEJANDRO SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA SURUCUA S.A., AGRIPOL S.A., AGROBAG S.A., AMEREXSA S.A., ASOCIACION O CUENTAS EN PARTICIPACION "PROTAGONISTAS DE TELENÓVELAS", ASTILLERO Y MARINA S.A. ASMAR, AZLEAS S.A., BASOLI S.A., BIBLOXA S.A., BIOVITRO S.A., BRISACORP S.A., CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION



CA CANAL 10 CETV, CADENA HOTELERA HOTELCA C.A., CALUA S.A., CAMARONERA BARBOSA S.A., CAMPOCORP S.A., CAPRESA COMPAÑIA ANONIMA PREDIAL S.A., CARINCO S.A., CEILA CONSTRUCCIONES E INDUSTRIAS LOS ANDES S.A., CENTROCORP S.A., COAMESA C.A., COBIRASA COMPAÑIA DE BIENES RAICES S.A., CODECARGA, COMPAÑIA MINERA S.A., COMERCIAL FERIA CORP S.A., COMERCIAL TERRATEC S.A., COMERCIAL URIMET S.A., COMPAÑIA AEREA AEREO EXPRESO S.A. COMARPREX, COMPAÑIA ECUATORIANA DE PAVIMENTOS S.A. CEPA, COMPAÑIA MINERA GRIPIPE S.A., COMPAÑIA MINERA MENDEZ S.A., COMPAÑIA TELEVISION DEL PACIFICO TELEDOS S.A., COMPINSA COMPAÑIA INMOBILIARIA S.A., COMPRACORP S.A., CONSORCIO INDUSTRIAL ARCIBLOC S.A., CONSTRUFIL S.A., CONSTRUGUA S.A., CORIO S.A., CORPOFAX S.A., COYDESA COMERCIO Y DESARROLLO S.A., CREART CIA LTDA, DATARIA C.A., DAVIMARIS S.A., DECAAREA S.A., DEMOCORP S.A., DISOPONI S.A., DISPENSA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS Y ENSERES S.A., DOCECORP S.A., DUMASI S.A., EICA EMILIO ISAIAS COMPAÑIA ANONIMA DE COMERCIO, ELECTRO IMPORSA S.A., ELIMINATORIAS AL MUNDIAL DE FUTBOL DOS MIL DIEZ, EMPRESA EDITORA ECUATORIANA EDECA C.A., ENTREVIAS S.A., EQUICORP S.A., EXPORTROP S.A., FABRICA DE MOSAICOS DIAMANTE S.A., FABRIEQUIPOS C.A., FALERBE S.A., FARAONE S.A., FIDEICOMISO ECUDOS, FIDEICOMISO FOD - DOS, FILANVALORES S.A., FUMIGACIONES AEREAS DE CICLO CORTO FACICO S.A., FUSHIONCORP S.A., GALAPAGUITOS COMPAÑIA ECUATORIANA DE FRUTAS, GALAXFRUTA S.A., GAMABAX S.A., GAMACORP S.A., GELLI C.A., GIGANET S.A., GISE DESMOTADORES ASOCIADOS S.A., HARTIGI S.A., HIER S.A., HILBACK S.A., IEM BUSINESS S.A., INDUEQUIPOS S.A., INDUGRESO INDUSTRIAL PROGRESO S.A., INDUPESCA S.A., INDUSTRIAL AGRICOLA GANADERA CINCO R S.A., INDUSTRIAL DON JUAN INDOJUSA S.A., INFORDATOS S.A., INGSA INGENIO LA TRONCAL S.A. EN LIQUIDACION, INMOBILIARIA BALLEEN S.A., INMOBILIARIA CHIMBORAZO SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA DEL CENTRO INMOCENTRO S.A., INMOBILIARIA DOCE DE OCTUBRE S.A., INMOBILIARIA ERLASA S.A., INMOBILIARIA ESMASA C.A., INMOBILIARIA HOLSANTI S.A., INMOBILIARIA RIDAS S.A., INTERCONTINENTAL DE MATERIALES I.M.C., COMPAÑIA ANONIMA INTRAL INTERNACIONAL DE VALORES S.A., INVERSEPA S.A., INVERSIONAL S.A., INVERSIONES URBANAS S.A., INVERSIONES Y PROMOCIONES INPOCIA S.A., INVERTRIC



S.A., IVDETI C.A., IVERVOLCA C.A., JOCAL S.A., JUFADSAT C.A., JUGOM S.A., JUTRUJI S.A., KIDER S.A., KLYSTRON S.A., KOCU S.A., KRAMEL SA, KURLAT S.A., LAMIPER S.A., LANTAGASA S.A., LARVACORP S.A., LIMBOZA S.A., LITO-AUTOMATICA LIATOCA C.A., LOIRA S.A., LOS POTREROS BAJOS (POBASA) SA., LOTUSCORP S.A., MARINTECO S.A., MARIVA S.A., MATEUS., PRODUCTIONS S.A., PRODMATEUS MAYRESA MAQUINAS Y EQUIPOS S.A., MERCANTIL URBANA S.A., METROECONOMIC S.A., METROMOVIL.COM S.A., MILADEL S.A., MOGI C.A. MONZACORP S.A., MULTIAQUA S.A., MULTITRANS S.A., NAVIERA CONTINENTAL NAVICON C.A., NORVIVIENDAS S. A., NOTICIN CENTRO DE INFORMACION Y NOTICIAS S.A., NOTIDIEZ NOTECA C.A., PERSONAGIL S.A., PETROMANABI S.A., PETROSUR S.A., PICORASA S.A., PREDIAL E INVERSIONISTA DEL ESTERO S.A., PREDIAL E INVERSIONISTA ESCOBEDO S.A., PREDIAL E INVERSIONISTA LUZ DE AMERICA, PREDIAL EL CAMINO S.A., PREDIAL ELIZABETH S.A., PREDIAL INMOBILIARIA CAMPO DE TRIGO TRIGALSA S.A., PREDIOS E INVERSIONES LOS CIPRESES, C.A., PREDIOS ECUATORIANOS S.A. PESA, PREDIOS Y COMERCIO S.A. (PREYCO), PREINDIANA, PREDIAL INDUSTRIAL S.A., PREINMOSA PREDIAL INMOBILIARIA S.A., PRESDOMINSA, PREDIAL SANTO DOMINGO SOCIEDAD ANONIMA, PRISROD S.A., PRODUCARGO S.A., PRODUCTORA DE ALCOHOLES, PRODUCTORA DE MARISCOS ISABEL C LTDA., RADIO DIFUSORA DEL PACIFICO S.A., RAPASA RAPISERVICIOS S.A., REKINSA S.A., RENIGEN S.A., REY COLA RECOSA S.A., RICCACAN S.A., ROVERELLA S.A., SAPREIN PREDIAL INMOBILIARIA S.A., SERLAT, SERVICIOS LATINOAMERICANOS S.A., SICREIM S.A., SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL EICA S.A., SULCOR S.A., SUONO S.A., SVU OPERADOR DE TERMINALES S.A., TELECOMUNICACIONES PERSONALES S.A., (TELEPERSON) TERRAFINSA S.A., TORNASA S.A., TRACTORES Y MAQUINARIAS AGRICOLAS TRACMASA S.A., TRADEGRUP S.A., TRALEE S.A., TRANSPRODUC S.A., UNION TEMPORAL CODANA S.A. - PRODUCARGO S.A., UTILIDAD Y MANDATO S.A., UTIMAS VITROECUADOR S.A., ZAMORA GOLD, ECUDOS S.A. EMPRESA DE TELEVISION SATELCOM S.A., TEVECABLE S.A., ROCAFUERTE SEGUROS S.A.,

 **ARTICULO 3.-** Dispongo también que se incauten de inmediato todos los bienes muebles, inmuebles, acciones y más títulos o derechos de



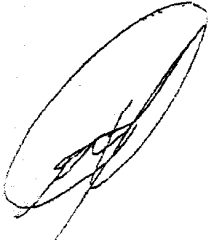
propiedad de quienes hayan sido administradores y accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998, que tengan a su nombre, en nombre de terceros o de personas jurídicas, para que sean transferidos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos AGD.

Además, ordeno: 1.- La incautación y la prohibición de enajenar los bienes inmuebles de propiedad de los referidos administradores y accionistas de Filanbanco S.A., que se encuentren inscritos en los Registros de la Propiedad y Mercantil de todos y cada uno de los cantones de la República, debiendo oficiarse a los respectivos funcionarios, en el sentido indicado; 2. La incautación y la prohibición de enajenar de todas las acciones y/o participaciones sociales de propiedad, directa o a través de terceros y/o compañías, de los administradores y accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998, en las sociedades constituidas y/o domiciliadas en el Ecuador, para lo cual se oficiará a los señores Superintendentes de Bancos y de Compañías, respectivamente, y más funcionarios competentes; 3.- La incautación y la prohibición de enajenar de todos los vehículos que los referidos administradores y accionistas de Filanbanco S.A. tengan registrados a su nombre y/o a nombre de las compañías detalladas en el artículo 2 que antecede, en la Dirección Nacional de Tránsito y en la Comisión de Tránsito del Guayas. Para tal efecto, ofíciase como corresponde. 4.- La incautación y la prohibición de enajenar de las siguientes embarcaciones: NUNCA MAS, registrada en el Puerto de Guayaquil, bajo matrícula TN-00-00419, Tonelaje 59,28 TRB; AMNESIA, registrada en el Puerto de Guayaquil, bajo matrícula TN-00-00458; los barcos pesqueros PATRICIA, ANDREA, MARIELA; las aeronaves Piper PA31/HCBPA y



Cessna Conquest HCBXH; así como todas las demás embarcaciones y aeronaves que se encuentren registradas a nombre de los citados administradores y accionistas, y de aquellas compañías que se encuentran detalladas en el artículo 2 de esta resolución. Para tal efecto, oficiese como corresponde a todas las Capitanías de Puerto del País, y a la Dirección de Aviación Civil. - 5. Oficiese al Superintendente de Compañías a fin de que remita el historial accionario y/o de socios de las compañías detalladas en esta Resolución y de cuanta compañía pueda resultar de propiedad directa o a través de terceros, de quienes fueron administradores y accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998. 6.- Oficiese al señor Director del Servicio de Rentas Internas (SRI), para que remita toda la información relacionada con las compañías, fundaciones y personas naturales que constan en esta Resolución.

ARTÍCULO 4.- Se ordena la incautación hasta por la suma de 661.5 millones de dólares, de los valores que las antes citadas compañías y de quienes fueron administradores y accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de Diciembre de 1998, mantengan en cualquier cuenta, depósito o inversión en las Instituciones Bancarias o Financieras que operan en el país. Para tal efecto, oficiese a la señora Superintendente de Bancos y Seguros; y al Gerente General del Banco Central del Ecuador.



ARTÍCULO 5.- Quienes fueron administradores de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998, que por mandato del Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario-Financiera, están sujetos a esta Resolución, son los siguientes: Roberto Isaías Dassum, Presidente Ejecutivo; William Isaías Dassum, Vicepresidente Ejecutivo; Juan Franco Porras, Gerente General; Luis Peré Cabanas,



Presidente del Directorio; Estefano Isaías Dássum, Luis Chiriboga Parra, Jorge Pérez Pesantez, Vocales Principales del Directorio; Juan Carlos Plaza Plaza, Francisco Alarcón, Fernández – Salvador, Farid Lértora Juez, Modesto Luque Benítez, Vocales Suplentes del Directorio; Roberto Mejía Usubillaga, Vicepresidente División Comercial, Roberto Gavilanes Martínez, Vicepresidente División Operaciones y Servicios, Freddy Flores Estevez, Vicepresidente División Financiera, Mercedes Ávila de Nath, Vicepresidente División Legal, Ricardo Seminario Rubira, Vicepresidente División Administración, José Medina Serrano, Vicepresidente División Tesorería, María del Carmen Guzmán, Vicepresidente de Negocios Internacionales, Ernesto Lebed Moreno, Vicepresidente de Marketing, Alfredo Ochoa Espinoza, Vicepresidente de Desarrollo y Sistemas, Gastón García González, Auditor General, Daniel Rodríguez Galarza, Vicepresidente Apoderado General de Filanbanco Trust and Banking Corp., Olga Arosemena de Guizado, Gerente General Filanbanco Trust and Banking Corp.

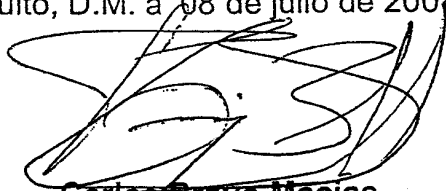
ARTICULO 6.- Hasta tanto se constituya el Fideicomiso en garantía, las empresas incautadas serán administradas por los delegados del señor Presidente de la República, de los señores Comandantes de cada una de las tres ramas de las Fuerzas Armadas (Ejército, Marina y Aviación), del Fondo de Solidaridad y Petroecuador, así como también de los señores Enrique Arosemena Robles, Oscar Herrera Gilbert y Luis Piana Bruno.

Se autoriza a la Fuerza Pública la fractura de seguridades en el caso de que las empresas y bienes inmuebles a incautarse se encuentren cerradas y/o no se permita el acceso.



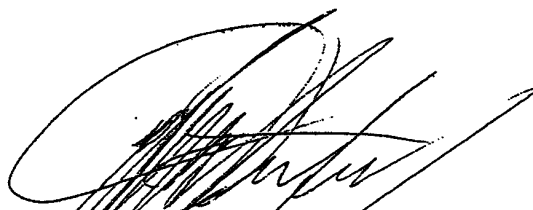
ARTÍCULO 7.- Se garantiza la estabilidad laboral de los trabajadores que laboran en las compañías cuya incautación se ha ordenado en esta resolución.

Quito, D.M. a 08 de julio de 2008.

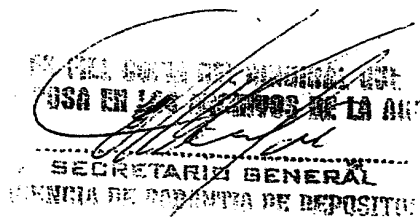


Carlos Bravo Macías
Gerente General
Agencia de Garantía de Depósitos

Certifico que la presente resolución fue expedida por el señor Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, Dr. Carlos Bravo Macías.



Licenciado Edgar Velastegui Romero
Secretario General
Agencia de Garantía de Depósitos



SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTIA DE DEPÓSITOS



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

RESOLUCIÓN No. AGD-UIO-GG-2008- 063

CARLOS BRAVO MACÍAS
GERENTE GENERAL DE LA
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CONSIDERANDO:

Que, dentro de la resolución administrativa No. AGD-UIO-GG-2008-12 expedida el 8 de julio de 2008, deben constar otras empresas que se hallan inmersas dentro de lo que estipula el artículo 29 reformado de la ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera; y,

En ejercicio de las facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Incorporar en la parte que corresponda de la antes citada resolución la incautación de las siguientes compañías:

- AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO UNIVERSAL UNIVECA C.A.;
- AGRAZ SOCIEDAD ANONIMA;
- AGRICOLA CHIANINA S.A.;
- AGRICOLA EL FLAMENCO S.A. AGRIEFLA;
- AGRICOLA LA ARABICA S.A.;
- AGRICOLA LA OSTRAS S.A. OSTRASA;
- AGRICOLA PETRILLO CIA. LTDA.;
- AGRIEQUIPOS S.A.;
- AGROEQUIPOS S.A.;
- AGROSINSA S.A.;
- ALIEMPRESAS S.A.;
- AMCOFO S.A.;
- AQUACULTURA DE BIOACUATICOS AQUABIO S.A.;
- ARACORP S.A.;
- BANAINDUSTRIA S.A.;
- BANCENTRO S.A.;
- BANITEC S.A.;
- BARTONCORP S.A.;
- BERNAVEU S.A.;
- BIOSEKU S.A.;
- CALUBA S.A.;
- CAMARONERA CACHASA S.A.;
- CAMARONERA NENUFAR S.A.;
- CAMARONERA NINFA NINFASA S.A.;
- CAMARPESCA S.A.;
- CARTONCORP S.A.;
- CEPILLOS PLASTICOS ECUADOR C.A. CEPEC;
- CHENONCEA S.A.;



AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

- COMPAÑÍA MINERA MACUCHI MIMACUCHI S.A.;
- COMUNICACIONES Y TELEFONIA MULTIPLES S.A. MULTICOM-TELEMOVIL;
- CONSTRUOBRAS S.A.;
- CONTRATOS MARITIMOS CONTRAMAR S.A.;
- COVACTIVA S.A.;
- CRIADERO INDUSTRIAL DE CAMARONES CRINCA S.A.;
- DELCOSA S.A.;
- DISTRIBUIDORA BIELA DISTRIBIELA S.A.;
- DULCES DE GUAYAQUIL DUGUILSA S.A.;
- EDICIONES ROCAFUERTE S.A. EROCA;
- EFECTIVO DE ECUADOR S.A. EFECTISA;
- EICARRO S.A.;
- ELEMBARDO S.A.;
- ESCABELCORP S.A.;
- FLACVIVER S.A.;
- GENERAL DE DISTRIBUCIONES GENDISCA C.A.;
- GIES GLOBAL IMPORT EXPORT SERVICES S.A.;
- IARLEY S.A.;
- IMPORTODO S.A.;
- IMPORTRENT S.A.;
- INBEBISA C.A.;
- INCONRI S.A.;
- INDUPRIN INDUSTRIAL EL PRINCIPE S.A.;
- INDUSTRIAS E INVERSIONES CLAUDIA S.A.;
- INDUSTRIAS GRAFICAS ROCAFUERTE INGRAROCA S.A.;
- INDUSUR INDUSTRIAL DEL SUR S.A.;
- INDUTRESA INDUSTRIAL EL TREBOL S.A.;
- INFORMATICA S.A.;
- INGALAC INVERSIONES GALAPAGOS C. LTDA.;
- INMOBILIARIA DAULE S.A.;
- INMOBILIARIA EL INMEL S.A.;
- INMOBILIARIA GEADY S.A.;
- INMOBILIARIA INTRADECA S.A.;
- INMOBILIARIA INVERSIONISTA NEGAMA S.A.;
- INMOBILIARIA JOREL S.A.;
- INMOBILIARIA LORENA INMOLOREN S.A.;
- INMOBILIARIA SIENA S.A.;
- INTERAGRO S.A.;
- INVERSIONES AGRICOLAS Y COMERCIALES INACO C. LTDA.;
- INVERSIONES DEL SUR S.A.;
- INVERSIONES RAFI S.A.;
- JESICAR S.A.;
- KLIMTE S.A.;
- LEGALSOLUTIONS S.A.;
- LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTOS ESPECIALES DEL ECUADOR S.A. LIMPECU;
- LUCEGA S.A. ELECTRIC;
- MASCHERANO S.A.;

Portugal y Av. República de El Salvador, Edif.: Plaza Real, Mezanine - PBX: (593-2) 2262728, Quito - Ecuador
Av. Quito 713 y 1ero de Mayo, Edif. Torres del Parqueo, PBX: (593-4) 231-0350 / 231-1311 Guayaquil - Ecuador



AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

- MINERALES AUREOS MINEAUREOS S.A.; /
- MORLANTEX S.A.;
- MOVIDAD C.A.;
- MULTIEMPRESA SUTELA S.A.;
- MULTIEMPRESAS MANOMEX S.A.;
- MULTIEMPRESAS NIDORINA S.A.;
- MULTIEMPRESAS VENUSAUR S.A.;
- NAVCON, NAVIERA CONSOLIDADA S.A. NAVCONSA;
- NEOLA S.A.;
- NIWISTEK S.A.;
- NOMICA S.A.;
- NORCORP S.A.;
- NUTRIFARM S.A.;
- OLEAGINOSAS TROPICALES OLYTRASA S.A.;
- PARAISO RIO VERDE S.A. PARARIOVER;
- PETRODAULE S.A.;
- PETROGUAYAS S.A.;
- PISCICOLA LIBERTAD LIBERSA S.A.;
- PISCICOLA PALMAR PALSA S.A.;
- POSMINA POZOS Y MINAS S.A.;
- PREDIAL DE LA PENINSULA S. A. PREPESA;
- PREDIAL E INDUSTRIAL PATRISA S.A.;
- PREDIAL INMOBILIARIA FLOR DE ORO PREINFLOCA C.A.;
- PREDIAL LOMA VERDE LOMAVERT S.A.;
- PREDIOS LA MONTAÑA S.A.;
- PREDIOS Y BIENES RAICES SAPREBI S.A.;
- PREDIOTEC S.A.;
- PRODUPESCA S.A.;
- PROTINOR PROMOTORA DE TIERRAS DEL NORTE S.A.;
- RAMADATEC S.A.;
- REDESCA S.A.;
- RINBALL S.A.;
- SACORPREN S.A.;
- SALMARINOS S.A.;
- SERFINSA S.A.;
- SERMANSA VIGILANCIA PRIVADA S.A.;
- SERVICIOS NAVIEROS SERNASA S.A.;
- SKYTV ECUADOR S.A.;
- SOCIEDAD AGRICOLA ECUATORIANA SAESA S.A.;
- SOINSA SOCIEDAD INMOBILIARIA S.A.;
- SONSET S.A.;
- T & L INTERNATIONAL S.A.;
- TABRECH S.A.;
- TARDELI S.A.;
- TECNICONSTRUCTORA S.A.;
- TECNIOTRAS C.A.;
- TELEFONIA CELULAR TELECEL S.A.;
- TELESAT S.A.;
- TIPITAPA S.A.;

- TISELANO S.A.;
- TOMANALCO S.A.;
- TRADESOFT S.A.;
- TRANSMISION ELECTRONICA DE DATOS TRANSTELEDATOS S.A.;
- TRANSMERSA SOCIEDAD ANONIMA PARA TRANSACCIONES MERCANTILES;
- TRENT DEL ECUADOR S.A.;
- TROPICAR C.A.;
- VANITODO S.A.;
- VASTUS S.A.;
- VIDEOMAN DEL ECUADOR S.A.;
- VITESA S.A.;
- VIVIENDAS COLON CIA. LTDA.;
- ZYDILLAN S.A.

Quito, DM, 25 de septiembre de 2008

Dr. Carlos Bravo Macías.
GERENTE GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CERTIFICO.- Que la Resolución que antecede fue expedida por el señor Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, Dr. Carlos Bravo Macías, hoy 25 de septiembre de 2008.

Dr. Wilson Guevara Pazmiño.
SECRETARIO GENERAL (E)
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

COPIA DEL ORIGINAL QUE
DEPOSITA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGC

SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

04 MAR. 2009



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

RESOLUCIÓN No AGD-UIO-GG-2008- 075

DR. CARLOS BRAVO MACÍAS

GERENTE GENERAL DE LA AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CONSIDERANDO:

Que mediante resoluciones números AGD-UIO-GG-2008-12 de 8 de julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-18 de 8 de julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-18A de 8 de julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-19 de 10 de julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-21 de 13 de julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-23 de 26 de julio de 2008; y, AGD-UIO-GG-2008-26 de 31 de julio de 2008 se procedió a incautar compañías, paquetes accionarios y bienes cuyo detalle consta en las mencionadas resoluciones.

Que el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera o Ley 98-17 expresa: "En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar."

Que la disposición antes indicada en definitiva prescribe que accionistas o administradores de alguna institución financiera, cuya conducta se haya enmarcado en uno o más de los tres supuestos de la norma, responderán con su patrimonio, estableciendo la presunción iuris tantum de que se considerará como parte del patrimonio personal de aquellos accionistas o administradores, bienes que, siendo de público conocimiento de su real propiedad, aparecen a nombres de terceros.

Que el artículo 15 del Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD prescribe: "En el caso de que la AGD no califique como real propietario a los interesados que presenten la documentación y declaraciones juramentadas, o en su defecto no hayan comparecido a hacer valer sus derechos en el plazo señalado que les otorga este instructivo, los bienes incautados pasarán a ser propiedad de la Agencia de Garantía de Depósitos de conformidad con la ley."

Que mediante escritura pública otorgada el 29 de agosto de 2008 ante el Notario Trigésimo Tercero de Quito, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, se constituyó el Fideicomiso Mercantil "NO MÁS IMPUNIDAD - AGD".

Que el señor Secretario de la AGD, mediante memorando No. AGD-UIO-SG-2008-22 de 9 de octubre de 2008, ha puesto en mi conocimiento la lista de compañías que no han presentado solicitud alguna con sujeción al Instructivo de procedimientos antes mencionado.

Que el Director Nacional Jurídico de la AGD con memorando AGD-UIO-DNJ-2008-004 de 9 de octubre de 2008, ha presentado el informe jurídico correspondiente, concluyendo que: "Por todo lo expuesto, una vez configurada de manera inconcusa el presupuesto establecido en el párrafo segundo del artículo 15 del Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD, y haberse confirmado la presunción de que dichos bienes son de real propiedad de los ex accionistas del Filanbanco S.A., ipso iure, esto es por el derecho mismo, por el ministerio de la ley, en virtud de la expresa disposición contenida en el inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, han pasado a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y disponerse que los señores Registradores de la Propiedad y



AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

Mercantiles que corresponda, la Dirección General de la Marina Mercante y el Litoral y más Instituciones públicas y privadas que sean del caso según la situación jurídica de cada bien, tomen nota en sus respectivos registros de la transferencia de dominio de los bienes antes indicados a favor de la Agencia de Garantía de Depósitos, para los fines de ley pertinentes." Informe que se lo acoge en su integridad.

En uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE

Art. 1.- Que las compañías, paquetes accionarios y bienes cuyo listado consta a continuación, son de real propiedad de los ex accionistas de Filanbanco S.A.:

COMPAÑÍAS

- AGRATE S.A.; 71063 ✓
- AGRIBU S.A.; 40892 ✓
- AGRICOLA AGRIMIOSA S.A.; 43139 ✓
- AGRICOLA ANDAOBAN S.A.; 56988 ✓
- AGRICOLA BARRILETE BARRILESA S.A.; 43189 ✓
- AGRICOLA BELLADONA S.A.; 40617 ✓
- AGRICOLA E INMOBILIARIA DEL PACIFICO S.A. (AIPSA); 2373 ✓
- AGRICOLA EL JILGUERO S.A. AGRIJIL; 43199 ✓
- AGRICOLA GARRAPERO S.A.; 43195 ✓
- AGRICOLA GEOFLORA S.A.; 56666 ✓
- AGRICOLA GUAJALA S.A.; 40017 ✓
- AGRICOLA JORAPA S.A.; 55779 ✓
- AGRICOLA JOVITA S.A. JOVITASA; 43171 ✓
- AGRICOLA LA LLANURA S.A. LALLANU; 40609 ✓
- AGRICOLA LAS PALMERAS S.A. AGRILAPA; 43197 ✓
- AGRICOLA LAS PIÑAS S.A. PIÑASA; 43190 ✓
- AGRICOLA LAS UVAS S.A. UVASA; 43198 ✓
- AGRICOLA LAS VELETAS S.A. LAVELE; 43204 ✓
- AGRICOLA SAN ALEJANDRO SOCIEDAD ANONIMA; 5976 ✓
- AGRICOLA SURUCUA S.A.; 40625 ✓
- AGRIPOL S.A.; 65857 ✓
- AGROBAG S.A.; 65812 ✓
- AMEREXSA S.A.; 41621 ✓
- ASOCIACION O CUENTAS EN PARTICIPACION "PROTAGONISTAS DE NO CONSTA ✓
TELENOVELAS";
- ASTILLERO Y MARINA S.A. ASMAR; 41120 ✓
- AZLEAS S.A.; 70393 ✓
- BASOLI S.A.; 59031 ✓
- BIBLOXA S.A.; 58728 ✓
- BIOVITRO S.A.; 59005 ✓
- BRISACORP S.A.; 55793 ✓
- CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION C.A. CANAL 10 CETV.; 4779 ✓
- CADENA HOTELERA HOTELCA C.A.; 19003 ✓
- CALUA S.A.; 66616 ✓
- CAMARONERA BARBOSA S.A.; 41318 ✓
- CAMPOCORP S.A.; 42685 ✓
- CAPRESA COMPAÑIA ANONIMA PREDIAL S.A.; 19267 ✓
- CARINCO S.A.; 87951 ✓
- CEILA CONSTRUCCIONES E INDUSTRIA LOS ANDES S.A.; 5066 ✓



AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

- CENTROCORP S.A.; 56331 ✓
- COAMESA C.A.; 7127 ✓
- COBIRASA COMPAÑIA DE BIENES RAICES S.A.; 19286 ✓
- CODECARGA, COMPAÑIA MINERA S.A.; 56824 ✓
- COMERCIAL FERIACORP S.A.; 42639 ✓
- COMERCIAL TERRATEC S.A.; 42694 ✓
- COMERCIAL URIMET S.A.; 59493 ✓
- COMPAÑIA AEREA AEREO EXPRESO S.A. COMARPREX; 56861 ✓
- COMPAÑIA ECUATORIANA DE PAVIMENTOS S.A. CEPA; 254 ✓
- COMPAÑIA MINERA GRIBIPE S.A.; 56858 ✓
- COMPAÑIA MINERA MENDEZ S.A.; 70896 ✓
- INTRAL INTERNACIONAL DE VALORES S.A.; 20353 ✓
- COMPIISA COMPAÑIA INMOBILIARIA S.A.; 19288 ✓
- COMPRACORP S.A.; 41619 ✓
- CONSORCIO INDUSTRIAL ARCIBLOC SOCIEDAD ANONIMA.; 22106 ✓
- CONSTRUFIL S.A.; 42329 ✓
- CONSTRUGUA S.A.; 42350 ✓
- CORIO S.A.; 113838 ✓
- CORPOFAX S.A.; 59401 ✓
- COYDESA COMERCIO Y DESARROLLO S.A.; 11055 ✓
- CREART CIA LTDA.; 20436 ✓
- DATARIA C. A.; 44686 ✓
- DAVIMARIS S.A.; 65830 ✓
- DECAREA S. A.; 44687 ✓
- DEMOCORP S.A.; 66641 ✓
- DISOPONI S.A.; 56059 ✓
- DISPENSA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE ENSERES S.A.; 19244 ✓
- DOCECORP S.A.; 55101 ✓
- DUMASI S.A.; 73322 ✓
- ECUDOS S.A.; 100526 ✓
- EICA EMILIO ISAIAS COMPAÑIA ANONIMA DE COMERCIO; 2638 ✓
- ELECTRO IMPORSA S.A.; 5622 ✓
- ELIMINATORIAS AL MUNDIAL DE FUTBOL DOS MIL DIEZ; No consta ✓
- EMPRESA EDITORA ECUATORIANA EDECA C.A.; 8624 ✓
- ENTREVIAS S.A.; 42331 ✓
- EQUICORP S.A.; 40884 ✓
- EXPORTROP S.A.; 67033 ✓
- FABRICA DE MOSAICOS DIAMANTE S.A.; 4835 ✓
- FABRIEQUIPOS C.A.; 40885 ✓
- FALERBE S.A.; 56180 ✓
- FARAONE S.A.; 56188 ✓
- FIDEICOMISO ECUDOS; No consta ✓
- FIDEICOMISO FOD - DOS; No consta ✓
- FILANVALORES S.A.; 59268 ✓
- FUMIGACIONES AEREAS DE CICLO CORTO FACICO S.A.; 9906 ✓
- GALAPAGUITOS COMPAÑIA ECUATORIANA DE FRUTAS, GALAXFRUTA S.A.; 56227 ✓
- GAMABAX S.A.; 58132 ✓
- GAMACORP S.A.; 41939 ✓
- GELLI C.A.; 42637 ✓
- GIGANET S.A.; 87734 ✓
- GISE DESMOTADORES ASOCIADOS S. A.; 44606 ✓
- HARTIGI S.A.; 55382 ✓
- HILBACK S.A.; 109230 ✓



AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

- INDUEQUIPOS S.A.; 40267 /
- INDUGRESO INDUSTRIAL PROGRESO S.A.; 41000 /
- INDUSTRIAL AGRICOLA GANADERA CINCO R SOCIEDAD ANONIMA.; 8594 / * Inestable p. suiza.
- INDUSTRIAL DON JUAN INDOJUSA S.A.; 19084 /
- INFORDATOS S.A.; 55427 /
- INGENIO LA TRONCAL S.A. 70386 /
- INMOBILIARIA BALLEEN S.A.; 4459 /
- INMOBILIARIA CHIMBORAZO SOCIEDAD ANONIMA; 4239 /
- INMOBILIARIA DEL CENTRO INMOCENTRO S.A.; 19262 /
- INMOBILIARIA DOCE DE OCTUBRE S.A.; 7169 /
- INMOBILIARIA ERLASA S.A.; 9647 /
- INMOBILIARIA ESMASA C.A.; 7174 /
- INMOBILIARIA HOLSANTI S.A.; 59488 /
- INMOBILIARIA RIDAS S.A.; 5104 /
- INTERCONTINENTAL DE MATERIALES I.M.C. COMPAÑIA ANONIMA; 8516 /
- INVERSEPA S.A.; 19387 /
- INVERSIONAL S.A.; 42418 /
- INVERSIONES URBANAS C.A.; 3132 /
- INVERSIONES Y PROMOCIONES INPOCIA S.A.; 5941 /
- INVERTRIC S.A.; 42163 /
- IVDETI C.A.; 42613 /
- IVERVOLCA C.A.; 42612 /
- JOCAL S.A.; 42631 /
- JUFADSAT C.A.; 42605 /
- JUGOM S.A.; 111781 /
- JUTRUJI S.A.; 65774 /
- KIDER S.A.; 66626 /
- KOCU S.A.; 82496 /
- KRAMEL S.A.; 9278 /
- KURLAT S.A.; 113823 /
- LAMIPER S.A.; 111737 /
- LANTAGASA S.A.; 56694 /
- LARVACORP S.A.; 56286 /
- LIMBOZA S.A.; 100903 /
- LITO-AUTOMATICA LIATOCA C.A.; 21237 /
- LOIRA S.A.; 43575 /
- LOS POTREROS BAJOS (POBASA) S.A.; 8925 /
- LOTUSCORP S.A.; 56124 /
- MARINTECO S.A.; 40901 /
- MARIVA S.A.; 111717 /
- MATEUS PRODUCTIONS S.A. PRODMATEUS; 124281 /
- MAYRESA MAQUINAS Y EQUIPOS S.A.; 40220 /
- MERCANTIL URBANA S.A.; 3244 /
- METROECONOMIC S.A.; 127777 /
- METROMOVIL.COM S.A.; 112646 /
- MILADEL S.A.; 83242 Desincastado / *
- MOGI C.A.; 42610 /
- MONZACORP S.A.; 67672 /
- MULTIAQUA S.A.; 118817 /
- MULTITRANS S.A.; 59061 /
- NAVIERA CONTINENTAL NAVICON C.A.; 4623 /
- NORVIVIENDAS S.A.; 44234 /
- NOTICIN CENTRO DE INFORMACION Y NOTICIAS S.A.; 58442 /

Portugal y Av. República de El Salvador, Edif.: Plaza Real, Mezanine - PBX: (593-2) 2262728, Quito - Ecuador

Av. Quito 713 y 1ero de Mayo, Edif. Torres del Parqueo, PBX: (593-4) 231-0350 / 231-1311 Guayaquil - Ecuador



AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

- NOTIDIEZ NOTECA C.A.; 19644 /
- PERSONAGIL S.A.; 104455 /
- PICORASA S.A.; 57116 /
- PREDIAL E INVERSIONISTA DEL ESTERO S.A.; 4956 /
- PREDIAL E INVERSIONISTA ESCOBEDO S.A.; 4856 /
- PREDIAL E INVERSIONISTA LUZ DE AMERICA; 4757 /
- PREDIAL EL CAMINO S.A.; 4942 /
- PREDIAL ELIZABETH S.A.; 5085 /
- PREDIAL INMOBILIARIA CAMPO DE TRIGO TRIGALSA S.A.; 19019 /
- PREDIOS E INVERSIONES LOS CIPRESSES C. A.; 21115 /
- PREDIOS ECUATORIANOS S.A. PESA, 3477 /
- PREDIOS Y COMERCIO S.A. (PREYCO), 22051 /
- PREINDIANA, PREDIAL INDUSTRIAL S.A.; 56224 /
- PREINMOSA PREDIAL INMOBILIARIA S.A., 19299 /
- PRESDOMINSA, PREDIAL SANTO DOMINGO SOCIEDAD ANONIMA; 13159 /
- PRISROD S.A.; 65470 /
- PRODUCTORA DE MARISCOS ISABEL C. LTDA.; 25016 /
- RADIO DIFUSORA DEL PACIFICO S.A. RAPASA; 9004 /
- RAPISERVICIOS S. A.; 44199 /
- REKINSA S.A.; 40902 /
- RENIGEN S.A.; 112588 /
- REY COLA RECOSA S.A.; 9641 /
- RICCACAN S.A.; 42314 /
- ROCAFUERTE SEGUROS S.A.; No consta /
- ROVERELLA S.A.; 55381 /
- SAPREIN PREDIAL INMOBILIARIA S.A.; 19264 /
- SERLAT, SERVICIOS LATINOAMERICANOS S.A.; 102945 /
- SICREIM S.A.; 56185 /
- SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL EICA S.A.; 41104 /
- SULCOR S.A.; 65831 /
- SUONO S.A.; 113825 /
- SVU OPERADOR DE TERMINALES S.A.; 119609 /
- TELECOMUNICACIONES PERSONALES S.A. (TELEPERSON); 67585 /
- TERRAFINSA S.A.; 42551 /
- TORNASA S.A. 58056 /
- TRACTORES Y MAQUINARIAS AGRICOLAS TRACMASA S.A.; 9849 /
- TRADEGRUP S.A.; 55792 /
- TRALEE S.A.; 42606 /
- TRANSPRODUC S.A.; 81748 /
- UTILIDAD Y MANDATO S.A. UTIMAS; 42778 /
- VITROECUADOR S.A.; 58874 /
- CABLEVISION S.A.; 19963 /
- EDITORIAL UMINASA DEL ECUADOR S.A.; 55446 /
- ORGANIZACIÓN RADIAL C.A.; 21945 /
- RADIO BOLIVAR S.A.; 3109 /
- COMUNICACIONES MULTIPLES S.A. MULTICOM; 72159 /
- PROEMPRES PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A.; 25134 /
- EQUINOXCORP S.A.; 109239 /
- AGRICOLA AGRIFLORSA S.A.; 43208 /
- COMPAÑIA BANATEL S.A.; 68359 /
- BROXCEL S.A.; 107108 /
- DEFAXCORZA S.A.; 123296 /



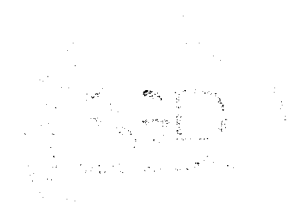
AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

PAQUETES ACCIONARIOS

- AGRICOLA CHIMBORAZO S.A. (CHIMSA S.A.); 40767 / *
- AGRICOLA LA NORTEÑA S.A. (AGRINOR); 40629 / *
- AGRICOLA LAS MERCEDES SOCIEDAD EN PREDIOS RUSTICOS; 102916 / *
- AMERICAVISION S.A.; 69112 / *
- ANTIFIDIS S.A.; 100861 / *
- AUTOMOTORES DE FRANCIA COMPAÑIA ANONIMA AUTOFRANCIA C.A.; 10833 / *
- BAGNO S.A.; 43764 / *
- CASA HAYDEE C. LTDA.; 24371 / incuautado *
- CIPLOCHE S.A.; 83196 / *
- COMERCIAL MORLAN CIA. LTDA.; 11180 / *
- COMPAÑIA DIFASET S.A.; 68366 / *
- COMPAÑIA GRAUNIT; 68983 / *
- CORRUGADORA DEL PACÍFICO S.A. CORRUPAC; 6522 / *
- CONSTRUCTURA ZURICH; 43064 / *
- DEPARTUR TURISMO Y APARTAMENTOS S.A.; 7291 / *
- DETRADE S.A.; 69774 / *
- ECUAMAR S.A.; 4753 / *
- EDITORIAL MINOTAURO S.A.; / *
- EDUCACION Y CULTURA EDUCULTURA S.A.; 74440 / *
- EL CLUB DE EJECUTIVOS DE QUITO S.A.; 7242 / *
- EMPRESA DE TELEVISIÓN COSMOVISION S.A. 43374 desincuautado / *
- FINAMERICA S.A. 41006 / *
- INDUSTRIAL FIBRABAN S.A.; 43001 / *
- INDUSTRIAL SHULK CIA. LTDA.; 20326 / *
- INMOBILIARIA CANALES ASOCIADOS DEL ECUADOR S.A. INCATEVSA; 101902 / *
- INMOBILIARIA DEL PACIFICO, IMPACSA S.A.; 48433 / * (Isais).
- INMOBILIARIA ESASA C.A.; 40539 / *
- JOSDA S.A.; 77935 / *
- LATINCOM S.A.; 56856 / *
- MANIRO S.A.; 43625 / *
- MANUFACTURAS NACIONALES CIA. LTDA. MANACOLI; 20672 / *
- MAYOBRA S.A.; 70500 / *
- NAPIER S.A.; 42650 / *
- PISCICOLA SAN ANDRES S.A. ANDRESA; 42680 / *
- POLDER S.A.; 70058 desincuautado / *
- PREDIAL DE LA PENINSULA S.A.; 4960 / *
- SERVICIOS AEREOS NACIONALES S.A. SAN 953 / *
- SVU SOCIEDAD VERIFICADORA UNIVERSAL S.A.; 74843 / *
- TECNICA LASER TECLAS S.A.; 9019 / *
- VENSESA VENTAS Y SERVICIOS S.A.; 9687 incuautado. (cabanas) * /

BARCOS PESQUEROS

- PATRICIA Matrícula: P-00-00-766
- ANDREA Matrícula: P-00-00-532
- MARIELLA Matrícula: P-00-00-759



YATES

- AMNESIA Matricula: TN-00-00458
- NUNCA MÁS Matricula: TN-00-00419

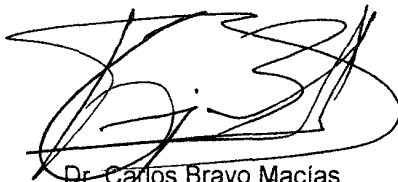
Art. 2.- Para los efectos contemplados en el artículo siguiente se dispone levantar todas las medidas cautelares que pesan sobre las compañías, paquetes accionarios y bienes detallados en esta resolución.

Art. 3.- Disponer, una vez que los bienes materia de esta resolución han pasado a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera en concordancia con lo determinado en el párrafo final del artículo 15 del Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD, que los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles que corresponda, la Dirección General de la Marina Mercante y el Litoral, Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil y más instituciones públicas y privadas que sean del caso según la situación jurídica de cada bien, tomen nota en sus respectivos registros de esta transferencia de dominio a favor de la Agencia de Garantía de Depósitos, para los fines de ley pertinentes.

Art. 4.- Remitir copia certificada de la presente a las instituciones a que se refiere el artículo 3 de esta resolución y a la Superintendencia de Compañías y de Bancos y Seguros para los fines legales pertinentes.

Art. 5.- Disponer se realice el avalúo de las compañías, paquetes accionarios y bienes detallados en el artículo 1 de esta resolución

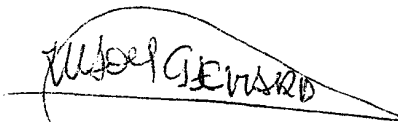
Quito, 14 de octubre de 2008



Dr. Carlos Bravo Macías
GERENTE GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue expedida por el señor doctor Carlos Bravo Macías Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos.

Quito, 14 de octubre de 2008



Dr. Wilson Guevara Pazmiño
SECRETARIO GENERAL (E)
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

LA DEL DUEÑO DEL DOCUMENTO QUE
EXPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA AG
SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

15 OCT 2008

04 MAR. 2009